

REFORMA LEY DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE CDMX - APOYOS ECONÓMICOS - GACETA CDMX 15/06/23 BIS

Estimados y estimadas,

En el marco del Servicio de Información Jurídica y por indicaciones de la Mtra. Margarita Espino, les comparto que el **Congreso local reformó la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable de la CDMX.**

Mediante esta reforma:

- ✓ Se añade un **nuevo principio** que las autoridades deberán observar para la **formulación y conducción de la política agropecuaria y rural: *El impulso a los proyectos que sean altamente generadores de empleo, en especial para la mujer rural, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.***

Las mujeres rurales son aquellas encargadas de una parte importante de la producción agrícola y promoción del desarrollo y rural, garantizan la seguridad alimentaria de sus poblaciones y contribuyen a la economía familiar y de la CDMX.

- ✓ En el **otorgamiento de apoyos económicos**, tendrán **preferencia los pequeños productores**, los **proyectos productivos rentables** o los que sean altamente **generadores de empleo** para grupos de atención prioritaria.

A la espera de que esta información les resulte de interés y utilidad para llevar a cabo sus importantes labores académicas, universitarias y de incidencia social, les envío un cordial saludo.

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III BIS Y V BIS AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 15, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31; SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. – SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III BIS Y V BIS AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 15, ASÍ COMO UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 31; SE REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 2º.-Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I al III...

III Bis. Actividades Agropecuarias: Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables: agricultura (incluyendo cultivos inocuos en tierra y sustratos inertes sin tierra), ganadería y silvicultura;

IV. y V. ...

V Bis. Mujer Rural: Las mujeres rurales son aquellas encargadas de una parte importante de la producción agrícola y promoción del desarrollo y rural, garantizan la seguridad alimentaria de sus poblaciones y contribuyen a la economía familiar y de la Ciudad de México;

VI. y VII. ...

VIII. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente; y

VIII. y IX. ...

Artículo 15.- Para la formulación y conducción de la política agropecuaria y rural, así como para la expedición de los instrumentos de política previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:

I a XVIII...

XIX. La expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura Hidrológica y de tratamiento para el reúso de agua, así como al desarrollo de la electrificación y los caminos rurales;

XX. Garantizar el acceso y uso de las tecnologías de la información y comunicación, incluyendo el acceso gratuito de manera progresiva al internet de banda ancha, para que las y los campesinos puedan recibir servicios públicos de calidad,

privilegiándose a personas, grupos y comunidades en situación de discriminación; ejercitar sus derechos reconocidos en esta Ley y demás ordenamientos; tener acceso a la educación y capacitación tecnológicas; integrarse a la sociedad del conocimiento, así como para contribuir con el desarrollo de la economía local; y elevar el bienestar de la población, reduciendo la desigualdad; y

XXI. El impulso a los proyectos que sean altamente generadores de empleo, en especial para la mujer rural, y los que contribuyan a la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático.

Artículo 31.- ...

Tendrán preferencia los pequeños productores, los proyectos productivos rentables o los que sean altamente generadores de empleo para grupos de atención prioritaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.-
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS.- (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veintitrés.-**LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID AURORA GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.**
